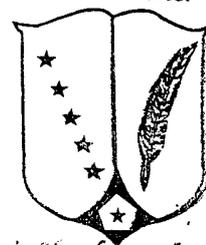


60724 Notaria 5ta 0001



NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA: *Quito - Ecuador*

Luis Humberto Navas D.

VHECOMVIDEO CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: US\$ 400,00

DI 3 COPIAS

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE**; ante mí, **Doctor LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA** Notario **QUINTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, comparecen las siguientes personas: señor Pedro José Villota Herdoiza ecuatoriano, mayor de edad de estado civil casado, con capitulaciones matrimoniales y bajo un régimen de separación total de bienes realizadas en la Notaria Vigésima Cuarta el veinte y uno de septiembre del año dos mil diez, domiciliado en esta ciudad de Quito, y, el señor Pablo Javier Pérez Vallejo de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la siguiente minuta: **"Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de compañía limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta escritura de constitución las siguientes personas: señor Pedro José Villota Herdoiza ecuatoriano, mayor de edad de estado civil casado, con capitulaciones matrimoniales y bajo un régimen de separación total de bienes realizadas en la Notaria Treinta y Dos el veinte y uno de septiembre del año dos mil diez,

domiciliado en esta ciudad de Quito, y, el señor Pablo Javier Pérez Vallejo de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito, Ecuador; y declaran que es su voluntad constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, denominada **VHECOMVIDEO CIA. LTDA.** cuyo objeto, domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requerimientos legales, se realizan conforme a la ley de compañías vigentes y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes que constan en los estatutos que a continuación se expresan y que forman parte de la presente escritura de constitución. **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.** La denominación de la compañía es **VHECOMVIDEO CIA. LTDA.** y durará noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando, en cada caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en los estatutos por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL** El objeto social y finalidades de la compañía serán: La compañía se dedicará a la conceptualización y creación de software, a brindar soluciones de tecnología de la información y la venta de servicios integrales tecnológicos, así como el diseño y venta de páginas Web y el desarrollo y soporte de todo tipo de software. También proporcionara asesoría y consultoria en las áreas de análisis de mercado, computación, programación, contratos, cobranza, planeación, dirección, administración, contabilidad, finanzas, impuestos, asuntos legales, importaciones, exportaciones, recursos humanos, programación, computación, análisis, diseño e implementación de programas,

Notaria 5ta



Guis Humberto Alvarado D.
Quito - Ecuador

sistemas, mercadotecnia, publicidad, estudios de factibilidad y en general, lo relacionado con la dirección y administración de negocios, la importación, exportación, representación, comercialización, de productos y equipos informáticos, de telecomunicaciones, , sus repuestos y accesorios; Podrá también promover contactos y establecer relaciones con empresas de todo tipo nacionales o extranjeras para el desarrollo de proyectos dentro o fuera del Ecuador y que sean afines a su objeto social. En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semi públicas e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y relación con su objeto.

ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL. El capital de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$ 400), dividido en cuatrocientas (400) participaciones, de UN DÓLAR de Estados Unidos de Norte América (USD\$ 1,00) cada una suscritas y pagadas en la forma descrita en el artículo vigésimo segundo de este contrato.

ARTÍCULO QUINTO.- PARTICIPACIONES: La compañía otorgará a cada uno de los socios un certificado de aportación, en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente de la Compañía y tendrá los requisitos exigidos por la Ley de la materia. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de Junta General.

ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL: Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordaren en forma legal y estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos.

ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL: La Junta General, legalmente convocada y reunida es el Órgano Supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

ARTÍCULO NOVENO. CLASES DE JUNTAS QUORUM Y

CONVOCATORIAS: Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. En relación a las Juntas, quórum y convocatorias se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, mediante convocatoria hecha por el Gerente, para conocer el balance anual, las cuentas que éste presente, el fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria; las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha por el Gerente, por su propia iniciativa, o a pedido de un número de socios que representen, por lo menos el diez por ciento (10%), del capital social. En ambos tipos de reunión solo podrán tratarse de asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las convocatorias se harán mediante publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía con anticipación de por lo menos ocho (8) días de la fecha de la reunión. Sin embargo, cuando todos los socios se encuentren reunidos, ya sea en el local social o en cualquier lugar del territorio nacional y en cualquier tiempo, podrán acordar por decisión unánime constituirse en Junta General y sus resoluciones serán válidas con prescindencia de la convocatoria ordinaria. En estas Juntas Universales, se cumplirá lo estatuido en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. Las reuniones de la JUNTA GENERAL serán presididas por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por el socio que se designe al efecto. Actuará como Secretario el Gerente, pudiendo en su falta designarse un Secretario Ad-Hoc. Y para que la Junta General, pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social; advirtiéndose que la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. El Quórum será el señalado en la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente de la Compañía o mediante Poder Notarial



General o Especial. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Salvo a disposición contraria a la ley, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital social presente. Los votos en blanco y las abstenciones se computarán por la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - DIRECCIÓN Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones de acuerdos de la Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función esta que será desempeñada por el Gerente o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc, que nombre la Junta en ese momento. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas llevarán en la forma determinada en el Reglamento de las Juntas Generales, dentro de su normatividad, en hojas móviles, escritas a máquina foliadas y rubricadas. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente, por el período de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Removerlos por una mayoría de votos que representen por lo menos las dos (2) terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y por causales legales; c) Aprobar las cuentas y los balances que se presenten de la Gerencia; d) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; e) Acordar aumento de capital social; f) Acordar modificaciones al contrato social; g) Conocer y aprobar el Presupuesto Anual de la Compañía; y, h) En general, las demás atribuciones que le concede la Ley Vigente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente durará TRES años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo ciento treinta y ocho (Art. 138), de la Ley de Compañías. El Presidente reemplazará al Gerente en caso de ausencia del Gerente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las

sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando el Gerente actúe de Secretario; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente los contratos de compraventa y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente, el Presidente le reemplazará en sus funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE:** Ejercerá la representación legal. Durará TRES años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** Son atribuciones del Gerente, las siguientes: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; e) Suscribir con el Presidente todo acto o contrato de compraventa y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; g) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; i) Designar Gerentes de Area y fijar sus atribuciones; j) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos.; l) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará el Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA:** De las utilidades líquidas y realizadas, la compañía segregará un CINCO por ciento (5%) en cada anualidad para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance, al menos, el VEINTE por ciento (20%) del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**



Luis Humberto Ramos D.

UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero, al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: En caso de disolución y liquidación de la compañía no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de Liquidador el Gerente, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus atribuciones y deberes, observando lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reformas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** El capital es de **CUATROCIENTOS DOLARES (USA \$/400,00)**, dividido en **CUATROCIENTOS** participaciones de un **DOLAR** cada una, queda suscrito y pagado en numerario de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIOS	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Pedro José Villota H.	240	240	120
Pablo Javier Pérez Vallejo	160	160	80
TOTALES	400	400	200

Al momento de la constitución se paga el cincuenta por ciento del capital total. El capital insoluto del cincuenta por ciento deberá pagarse en un año contado a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. **DISPOSICIONES;** Facultase de manera expresa al doctor Galo Dávalos Muirragui, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías Vigente, así como para que convoque a la Primera Junta General. Se entenderán, además incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, el Código de Comercio y más leyes vigentes en todo aquello que no se hubiere previsto en estos estatutos, debiendo el señor notario agregar las demás cláusulas de estilo, para la

validez y perfección de esta escritura pública. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente documento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes la aceptas y ratificas en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el Doctor Galo Dávalos Muirragui, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número treinta y seis ochenta y seis. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y, leída que le fue a los compareciente por mí, el Notario se ratifica y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual **DOY FE.-**

SR. PEDRO JOSE VILLOTA HERDOIZA
CC 1707598734

SR. PABLO JAVIER PEREZ VALLEJO
CC 1716627532

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador



Luis Humberto Nolasco D.
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **170759873-4**

APellidos y Nombres: **VILLOTA HERDOIZA PEDRO JOSE**

Lugar de Nacimiento: **PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ**

Fecha de Nacimiento: **1978-02-19**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **M**

Estado Civil: **Casado**

Carla PINTO GONZALEZ ARTIGAS




INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPLEADO PRIVADO** V43394222

Apellidos y Nombres del Padre: **VILLOTA PEDRO RAUL**

Apellidos y Nombres de la Madre: **HERDOIZA ROSA PATRICIA**

Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 2011-10-14**

Fecha de Expiración: **2021-10-14**

[Signature] *[Signature]*

DIRECTOR GENERAL FORMA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

194-0208 **1707598734**
NÚMERO **CÉDULA**

VILLOTA HERDOIZA PEDRO JOSE

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAMPICRUZ ZONA
PARROQUIA

[Signature]

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION NACIONAL

CÉDULA N. 171662753-2

FOTOGRAFIA

NOMBRE Y APELLIDOS: PEREZ VALLEJO
 NOMBRE: PEREZ VALLEJO
 NOMBRE APELLIDO: PEREZ VALLEJO

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
 SEXO: MASCULINO

FECHA DE NACIMIENTO: 1970-07-08
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M

ESTADO CIVIL: SOLTERO



IDENTIFICACION NACIONAL
 IDENTIFICACION NACIONAL

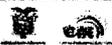
NOMBRE Y APELLIDOS DEL SUJETO: PEREZ VALLEJO GONZALEZ PALMERO
 NOMBRE Y APELLIDOS DE LA SUJETA: VALLEJO ESPINEL MARCELA LUISA MARCELA

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO, 2012-07-08

FECHA DE EXPIRACION: 2027-07-08

FIRMAS




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

CARRERA N. 1716627532
 NUMERO CÉDULA

PEREZ VALLEJO PABLO JAVIER

PROVINCIAS: QUITO
 ZONAS: QUITO
 MUNICIPIOS: QUITO

FIRMAS





NOTARIA VIGESIMA CUARTA
Del Distrito Metropolitano de Quito

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
Notario

COPIA: PRIMERA

DE LA ESCRITURA DE: CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADA POR: PEDRO JOSE VILLOTA HERDOIZA
CARLA PINTO GONZALEZ ARTIGAS

A FAVOR DE: 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2010

EL: IND.

CUANTÍA: 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2010
Quito,a

Telefax: (00593-2) 2 549-528 / 2 543-160
 Dirección: Veintimilla E5-13 y Juan L. Mera
 Edificio: Wandemberg 4to. Piso
 e mail:vvaldivieso@andinanet.net
 QUITO ECUADOR

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

1 **ESCRITURA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

2

3 **OTORGADA POR EL SEÑOR PEDRO JOSÉ VILLOTA**
4 **HERDOIZA Y LA SEÑORITA CARLA PINTO GONZÁLEZ**
5 **ARTIGAS**

6

7 **CUANTIA: INDETERMINADA**

8 **DI: COPIAS**

9 **S.R.S./PBP**

10 *****

11 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
12 República del Ecuador, hoy día martes veinte y uno de septiembre
13 de dos mil diez, ante mí, doctor Sebastián Valdivieso Cueva,
14 Notario Vigésimo Cuarto de este Cantón, comparecen por una
15 parte, el señor Pedro José Villota Herdoiza y, por otra parte,
16 la señorita Carla Pinto Gonzáles Artigas. Los comparecientes son
17 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la
18 ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a
19 quienes de conocer doy fe y dicen que, previo al juramento
20 legalmente presentado, con conocimiento de la gravedad del
21 mismo y de las penas de perjurio, solicitan eleve a escritura pública
22 la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que
23 transcribo es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender
24 en su registro de escrituras públicas una de Capitulaciones
25 Matrimoniales al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**
26 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen por una parte,
27 el señor Pedro José Villota Herdoiza y, por otra parte, la señorita
28 Carla Pinto Gonzáles Artigas ambos de nacionalidad ecuatoriana.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Notaria 5ta



1 **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Los señores
 2 Pedro José Villota Herdoiza y Carla Pinto Gonzáles Artigas, han
 3 decidido contraer matrimonio entre sí, en el Ecuador, de acuerdo a
 4 las leyes ecuatorianas, y para el efecto de realizar *Luis Humberto Torres D.*
 5 modificaciones y reservas respecto del régimen de sociedad
 6 conyugal con el cual dicho matrimonio debe contraerse con arreglo
 7 a las disposiciones del código civil ecuatoriano, celebran libre y
 8 voluntariamente las capitulaciones matrimoniales contenidas en
 9 las cláusulas que siguen: De conformidad con el artículo ciento
 10 cincuenta y dos del código civil, a falta de pacto escrito se
 11 entenderá, por el mero hecho del matrimonio contraída la sociedad
 12 conyugal con arreglo a las disposiciones del título quinto, libro
 13 primero del mismo código. Fundándose en esta disposición legal
 14 que establece como supletorio el régimen de sociedad conyugal, es
 15 voluntad de los comparecientes y de consuno así lo declaran, no
 16 contraer entre ellos sociedad conyugal de bienes, y por tanto,
 17 contraer matrimonio bajo un régimen de separación total de bienes.
 18 **CLÁUSULA TERCERA: CAPITULACIONES.-** En
 19 consecuencia, después de contraer matrimonio, continuarán
 20 perteneciendo al patrimonio personal y exclusivo de cada uno de
 21 los comparecientes, todos y cada uno de los bienes que
 22 actualmente y al momento de casarse les pertenezcan, así como los
 23 que adquieren a cualquier título en lo futuro y a partir del momento
 24 del matrimonio. Pertenezerán, así mismo, exclusivamente a cada
 25 uno de los comparecientes desde el momento de su matrimonio y
 26 en lo sucesivo. **UNO.-** Los sueldos, salarios, honorarios
 27 profesionales y emolumentos de todo género de empleos y oficios
 28 que fueren devengados o percibidos antes, después o durante el

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

1 matrimonio. **DOS.-** Igualmente, todos los frutos, réditos,
2 pensiones, rentas, ingresos, intereses y lucro de cualquier
3 naturaleza que provengan de los bienes propios de cada uno de
4 los comparecientes y que se devenguen durante el matrimonio,
5 entendiendo que no habrá entre ellos sociedad conyugal de bienes.
6 **TRES.-** El dinero, cuentas corrientes y depósitos bancarios que
7 cualquiera de los comparecientes tenga antes del matrimonio o
8 durante el matrimonio adquiriere. **CUATRO.-** Las cosas fungibles
9 y especies muebles inclusive automóviles y otros vehículos, que
10 cualquiera de los comparecientes tenga al contraer matrimonio o
11 durante el adquiriere. **CINCO.-** Todos los bienes corporales o
12 incorporales, muebles o inmuebles, derechos y acciones de
13 cualquier naturaleza, que a cualquiera de los comparecientes
14 pertenezcan antes de contraer matrimonio o adquieran durante el
15 matrimonio a título gratuito u oneroso, inclusive acciones y
16 participaciones de compañías y títulos valores. Por consiguiente,
17 cualquiera de los comparecientes, individual y exclusivamente, sin
18 el consentimiento del otro, podrá realizar durante el matrimonio
19 cualesquiera actos de administración y de disposición enajenación,
20 arrendamiento, limitación o gravamen de bienes muebles,
21 inmuebles acciones y participaciones mercantiles y títulos valores.
22 Podrán inclusive girar endosar, aceptar, avalar, suscribir, letras de
23 cambio y pagarés a la orden y cualesquiera otros documentos de
24 comercio o de carácter bancario. abrir y cerrar cuentas corrientes,
25 de ahorro y depósitos a plazo en bancos, girar, endosar, cancelar y
26 realizar cualesquiera otros actos respecto de cheques y en general,
27 ejecutar cualquier acto jurídico o celebrar cualquier contrato sin
28 consentimiento del otro, e inclusive contratos de sociedad,

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Notaria 5ta



1 suscripción de acciones y participaciones y todos los actos* que
 2 correspondan como socios. En suma, cada uno de los esposos
 3 tendrá en general independencía económica y la misma capacidad
 4 legal como si fueren solteros, para todo lo relativo a sus bienes
 5 así como para manejar negocios ajenos. Esta enumeración sólo es
 6 ejemplificativa y no excluye ningún bien o derecho patrimonial de
 7 los comparecientes o que durante el matrimonio adquirieren.
 8 Cualquiera de los contrayentes queda autorizado para solicitar y
 9 obtener la inscripción de esta escritura en el registro civil y en la
 10 respectiva partida de matrimonio. Usted señor Notario, se servirá
 11 agregar y anteponer todas las demás cláusulas de estilo necesarias
 12 para la completa validez de este instrumento.- (Firmado) doctora
 13 Sandra Reed Serrano, con matrícula número dos mil setecientos
 14 cincuenta y dos del Colegio de Abogados de Quito."- (HASTA
 15 AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A
 16 ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL).
 17 Leída esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, se
 18 afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en
 19 unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

20

21

22

Pedro José Villota

23

Pedro José Villota Herdoiza

24

C.C. 1707598734

25

26

27

Carla Pinto
 Carla Pinto Gonzáles Artigas

28

C.C. 1708603284

(FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA - NOTARIO
 VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-

12



Faint, illegible text on the left side of the page, possibly a list or document header.



Faint, illegible text on the right side of the page, possibly a list or document header.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009



162-0404

1707598734

VILLOTA HERDOIZA PEDRO JOSE

PROVINCIA
PARAGUARI
CANTÓN
SANTA ROSA

QUITO
CANTÓN
SANTA ROSA

X 
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 170860828 - 4
 PINTO GONZALEZ ARTIGAS CARLA
 PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
 01 OCTUBRE 1981
 020- 0329 08457 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1981



Carla Pinto



EQUATORIANA***** E40314242
 SOLTERO
 SECUNDARIA
 EMPLEADO PRIVADO
 CARLOS MAURICIO PINTO
 SUSANA P GONZALEZ ARTIGAS
 QUITO
 28/09/2018
 Quito - Ecuador

REN 2024131

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

144-0162
 NÚMERO
 PINTO GONZALEZ ARTIGAS CARLA

1708608284
 CÉDULA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 BENALCAZAR
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN
 ZONA

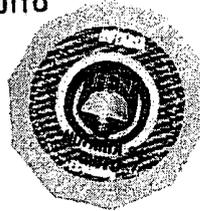
Alexandra Pinto de Vel
 EL PRESIDENTE DE LA JURIA



Se otorgó ante mí, el veinte y uno de septiembre del dos mil diez; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Capitulaciones Matrimoniales otorgado por los señores Pedro José Villota Herdoiza y Carla Pinto González Artigas, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y siete de septiembre del dos mil diez.-



Sebastián Valdivia Cueva
Dr. Sebastián Valdivia Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7454638
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PONCE ITURRALDE MARICARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/09/2012 10:42:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- VHECOMVIDEO CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIA
QUINTA

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ^{3r} COPIA
 CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR
 Y FECHA DE SU CELEBRACION.

[Firma manuscrita]

Dr. Humberto Navas Davila
 NOTARIO QUINTO
 QUITO

Notaria Sta



Luis Humberto Navas D.
 Quito - Ecuador



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 ZON: Mediante Resolución número
2 SC.IJ.DJC.Q.12.005104 dictada por el Doctor
3 Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico
4 Supervisor, de fecha 02 de Octubre del 2012, se
5 resuelve aprobar la constitución de la compañía
6 VHECOMVIDEO CIA. LTDA., de cuyo particular tomé
7 nota al margen de la escritura de Constitución
8 de la indicada compañía, celebrada ante mí,
9 Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Navas
10 Dávila, el 13 de septiembre del 2012.- Quito, a
11 cuatro de octubre del año dos mil doce.-

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Firma manuscrita]
Dr. Humberto Navas Dávila
 NOTARIO QUINTO
 QUITO



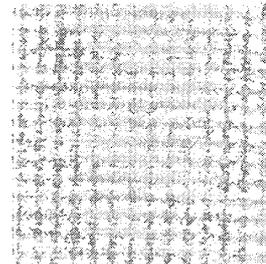
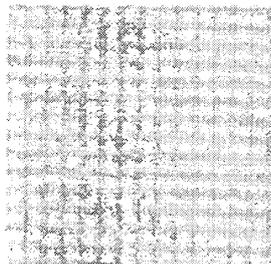
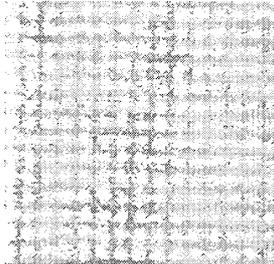
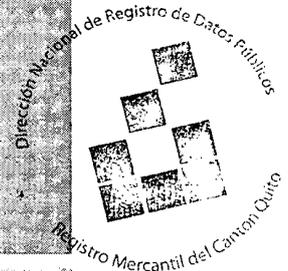
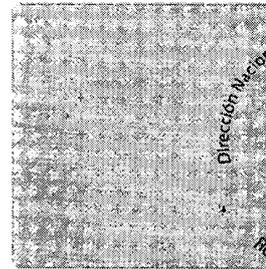
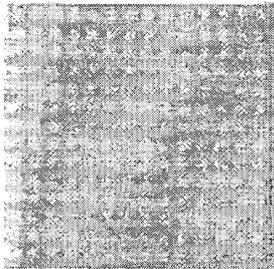


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CINCO MIL CIENTO CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 02 de octubre de 2.012, bajo el número **3349** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VHECOMVIDEO CÍA. LTDA.**", otorgada el trece de septiembre del año dos mil doce, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1902**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **036173**.- Quito, a ocho de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

27569

Quito, - 3 OCT 2012

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **VHECOMVIDEO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL